

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban el Procedimiento Específico
“Reconocimiento Físico - Extracción y
Análisis de Muestras” DESPA-PE.00.03
(Versión 4) y modifican el Procedimiento
General “Importación para el Consumo”
DESPA-PG.01 (Versión 8)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000120-2022/SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
“RECONOCIMIENTO FÍSICO - EXTRACCIÓN Y
ANÁLISIS DE MUESTRAS” DESPA-PE.00.03
(VERSIÓN 4) Y MODIFICA EL PROCEDIMIENTO
GENERAL “IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO”
DESPA-PG.01 (VERSIÓN 8)**

Lima, 6 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.00.03, el cual establece las pautas a seguir en el reconocimiento físico y en la extracción y análisis de muestras;

Que con Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 8), que establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo;

Que con Decreto Legislativo N° 1530 se modifica la Ley General de Aduanas, estableciendo adecuaciones a los plazos de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera para otorgar predictibilidad y seguridad jurídica a las operaciones comerciales;

Que en el anexo B-5 del Plan Operativo Institucional Anual 2021, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 232-2020/SUNAT, se considera al Programa Fronteras SMART cuyo proyecto componente “Gestión de Control e Inteligencia” tiene como entregable el rediseño del proceso de reconocimiento físico para la implementación del sistema de reconocimiento físico único;

Que, en ese contexto, es necesario aprobar una nueva versión del procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 para regular el reconocimiento físico único, así como derogar la versión vigente;

Que, adicionalmente, corresponde modificar el procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 en lo relacionado a la deuda que se genera en el despacho de mercancías vigentes, exceptuar del uso de la evaluación preliminar a la Intendencia de Aduana

Aérea y Postal y la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, así como para realizar adecuaciones a los plazos de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera;

En uso de la facultad conferida por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y modificatorias; y por el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras", DESPA-PE.00.03 (versión 4)

Aprobar el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras", DESPA-PE.00.03 (versión 4), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras", DESPA-PE.00.03 (versión 3)

Derogar el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras", DESPA-PE.00.03 (versión 3).

Artículo 3. Modificación de disposiciones del procedimiento general "Importación para el consumo", DESPA-PG.01 (versión 8)

Modificar el numeral 2 del literal J de la sección VI, el numeral 1 del subliteral A.8 y el subnumeral ii) del inciso a) del numeral 1 del subliteral A.11 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), conforme a los siguientes textos:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

J. MERCANCÍAS VIGENTES

(...)

2. Para la numeración de la declaración de mercancías vigentes, la declaración precedente debe contar con levante autorizado y haberse cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder, incluso si se acoge a la garantía previa del artículo 160 de la Ley.

El despacho posterior de las mercancías vigentes **está sujeto a reconocimiento físico obligatorio** y se realiza con una declaración **numerada exclusivamente para estas mercancías** por el mismo importador y sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, excepto la deuda correspondiente a los gastos de transporte adicionales, **la cual debe ser generada y cancelada después de la numeración de la declaración mediante autoliquidación de tributos, a fin de obtener el levante de la mercancía.** En la declaración se transmite el código 21 en el campo correspondiente al trato preferencial nacional (TPN), el número de la declaración precedente y la serie que corresponda.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

A.8 Evaluación preliminar de las declaraciones con canal rojo

1. Según la operatividad de cada aduana, el jefe del área que administra el régimen o el funcionario aduanero designado por este puede asignar personal para efectuar la evaluación preliminar de la información que sustenta el despacho, así como la identificación de las posibles incidencias en las declaraciones seleccionadas a canal rojo. **Se exceptúa de esta evaluación preliminar**

a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

(...)

A.11 Cancelación de la deuda tributaria aduanera y los recargos

1. La deuda tributaria aduanera y los recargos deben ser cancelados:

a) En el despacho que cuenta con la garantía previa a que se refiere el artículo 160 de la Ley:

(...)

ii. Diferido y urgente numerado después de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el **quinto** día calendario siguiente a la fecha **de numeración de la declaración.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el subliteral B.4 del literal B de la sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 en la jurisdicción de las intendencias de Aduana Marítima del Callao y Aduana Aérea y Postal, que entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para el régimen de importación para el consumo:

i. En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 14.9.2022.

ii. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, a partir del 3.10.2022.

b) Para el régimen de exportación definitiva:

i. En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 3.5.2023.

ii. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, a partir del 5.6.2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional